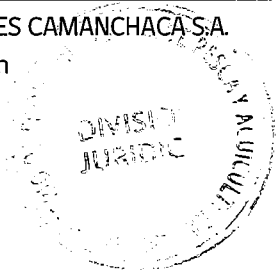


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS SALMONES CAMANCHACA S.A.

Aysén



DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA. FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES CAMANCHACA S.A. APRUEBA PROGRAMA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 17 SET. 2019

R. EX. N° 3141

VISTO: El recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, interpuesto por doña Susana Moraga Saieg, en representación de Salmones Camanchaca S.A., C.I. Subpesca N° 5836 de fecha 10 de mayo de 2019; los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 363 de fecha 22 de marzo de 2019, N° 457 y N° 426, ambos de fecha 25 de abril de 2019, y N° 756 de fecha 30 de agosto de 2019, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios ORD. (D.AC.) N° 415 y N° 416, ambos de fecha 26 de marzo de 2019, y de esta Subsecretaría; la carta (D.AC.) N° 1630 de fecha 10 de mayo de 2019; el Oficio IFOP/DIA/N° 012/2019/DIR/274 de fecha 01 de abril de 2019, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD./DGPFA N° 138127 de fecha 03 de abril de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo solicitado por Salmones Camanchaca S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 5947, N° 7130 y N° 7758, todos de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278 y N° 279, ambas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación ingresada con fecha 10 de mayo de 2019, C.I. SUBPESCA N° 5836, Salmones Camanchaca S.A. interpone recurso de reposición, y jerárquico en subsidio, en contra del Informe Técnico (D.Ac.) N° 426, de fecha 25 de abril de 2019.

Que el Informe Técnico (D.Ac.) N° 426 de 2019, es un acto trámite en los términos del artículo 18 inciso 1° de la Ley N° 19.880, por lo cual solo es impugnabile cuando determine la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, según establece el artículo 15 inciso 2° de la misma ley.

Que el recurrente no ha justificado de manera suficiente como el acto recurrido pone término al procedimiento o produce indefensión, lo cual tampoco es advertido por esta repartición, más cuando mediante C.I. SUBPESCA N° 5947, N° 7130 y N° 7758, todos de 2019, y con una fecha posterior a la interposición del recurso, presenta un programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, sometiéndose a una medida alternativa y voluntaria para los centros de su titularidad.

Que, considerando esto, el recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, deberá ser declarado de plano inadmisibile, y de perseverar en ello, deberá ser presentado en la oportunidad establecida en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de conformidad con el ya citado artículo 86 bis, esta Subsecretaría deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la densidad fijada de conformidad con dicho procedimiento, no se aplicará en caso que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular dentro de dicha agrupación para el próximo período productivo, de conformidad con el artículo 59 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 363 de 2019, y conforme al desempeño sanitario obtenido durante cada período productivo, esta Subsecretaría formuló la propuesta de porcentaje de reducción de siembra para los centros de cultivo cuyo titular es Salmones Camanchaca S.A.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de porcentaje de reducción de siembra elaborada por esta Subsecretaría.

Que mediante carta (D.AC.) N° 1630 de 2019, esta Subsecretaría remitió a Salmones Camanchaca S.A. el Informe Técnico (D. Ac.) N° 457 de 2019, que contiene la propuesta definitiva para la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra para los centros de su titularidad.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 5947, N° 7130 y N° 7758, todos de 2019, Salmones Camanchaca S.A. presentó programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

Que en consideración a que Salmones Camanchaca S.A. se acogió a la medida de Porcentaje de Reducción de Siembra, en atención al artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto, corresponde aplicar la densidad de cultivo indicada en la Resolución N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace.

RESUELVO:

1.- Declárese inadmisibles los recursos de reposición, con jerárquico en subsidio, interpuestos por doña Susana Moraga Saieg, en representación de Salmones Camanchaca S.A., C.I. Subpesca N° 5836 de fecha 10 de mayo de 2019, en contra del Informe Técnico (D.Ac.) N° 426 de fecha 25 de abril de 2019, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 15, 18 y 59, todos de la Ley N° 19.880.

2.- Que los centros de cultivo cuyo actual titular es Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, en virtud del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Apruébase el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA N° 7758 de 2019, presentado por Salmones Camanchaca S.A., ya individualizado, de acuerdo al siguiente detalle:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
20	110644	Salmón del atlántico	974.053	24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110756	Salmón del atlántico	811.000	20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

4.- En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso primero del artículo 24 del D. S. Nº 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5º del ya citado artículo.

5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 756 de 2019, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 756 de 2019, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JOSE PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)







División de Acuicultura

Solicitud de CONCESIÓN de acuicultura Sernapesca N° 213022001 de 08 de mayo de 2014. ✓

INFORME TECNICO N° 746

FECHA 26 AGU 2019

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: **ECOSEA FARMING S.A.** ✓
- NÚMERO DE R.U.T.: **76.024.442-2** ✓
- DOMICILIO: **QUILLOTA 175, OFICINA 513, PUERTO MONTT.** ✓

- UBICACIÓN: **NOROESTE DE PUNTA AZUL, COMUNA Y PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, REGION DE ANTOFAGASTA.** ✓

- TIPO DE CONCESION: **AGUA Y FONDO** ✓

- SUPERFICIE: **20,99 HECTÁREAS.** (Cálculo hecho mediante computador según las coordenadas geográficas informadas por el interesado en su solicitud) ✓

- CARTA GEOGRAFICA: **S.H.O.A N°2000** ✓

- ESPECIES: **DORADO, SERIOLA LALANDI** ✓

2. OBSERVACIONES:

Esta solicitud presenta la siguiente **causal de rechazo:**

El titular de la solicitud de acuicultura N°213022001, ingresó a esta Subsecretaría en forma voluntaria el desistimiento notarial de la solicitud en comento, código de ingreso Subpesca N°609 de 14 de Enero de 2019. Dado lo anterior, en este caso se configura la causal de término del procedimiento de la solicitud, en virtud del artículo 40 inciso 1° de la Ley N° 19.880. ✓

3. RECOMIENDA APROBACION

SI _ NO+



EDUARDO ANDERSON GERMAIN

Jefe de División de Acuicultura (S)

EAG/AGO/ago

C.I. (SUBPESCA) N°5062/14, 12976/16, 1870/17, 609/19.